

España. Dirección general de la Real Lotería

Habiendo llegado a noticia de la Junta de intervencion y gobierno de la Real Loteria, que muchos jugadores no vãn à recoger los impresos ... ha acordado que todos los que jugasen ... deberàn acudir à recoger ... los impresos ... y á confrontarlos con los rescuentros, antes de las dos de la tarde del sabado de la extraccion ...

[Madrid : s.n., 1772].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



ABIENDO LLEGADO A NOTICIA DE LA JUNTA

DE INTERVENCION Y GOBIERNO DE LA REAL LOTERIA,

que muchos Jugadores no van à recoger los Impresos, en tiempo que los equivocados puedan devolverse por Estorno, ò para que se emmienden, y que en caso de advertir alguna ganancia en los Rescuentros, con la noticia de los numeros del Sorteo, acuden con indebidas persuasiones y molestias à los Postereros, á fin que les paguen la que resulta de los numeros que tienen en dichos Rescuentros, y nõ la que exprèsse el Pagarè; deseando por todos medios evitar la confusion, y que el Juego permanezca con aquella legalidad y buena feè que corresponde: HA ACORDADO, que todos los que jugasen en esta Corte, deberàn acudir à recoger de los Postereros los Impresos de sus Juegos, y á confrontarlos con los Rescuentros, antes de las dos de la tarde del Sabado de la Extraccion, para que, si se advirtiesen equivocados algunos de dichos Impresos, y no quisiesen conformarse con ellos los Interesados, puedan devolverse à la Real Direccion à que se emmienden; y no habiendo tiempo à ejecutarlo, para que se admitan por Estorno, y pueda devolverse à los Jugadores el importe de aquellas Jugadas: Asimismo ha acordado, que si à la hora expresada permaneciese en poder de dichos Postereros algun Impreso equivocado en los numeros, y no se verificase, que en ellos haya mas ò menos de los que se hubiesen jugado, aun quando sean distintos en parte ò en el todo, se pagará solamente por los que constasen en el Impreso; y que el Jugador deberà conformarse forzosamente con el; pues para poder ganar, tiene tantos numeros como jugò, y no se le perjudica en lo substancial; en inteligencia, de que no se le devolverà el dinero de su importe, aun quando lo pida, respecto de que yà no se admitirà por Estorno dicho Impreso: Que si la equivocacion fuese en la Promesa, se abonará la ganancia que conste en la Lista original del Archivo de la Real Direccion: Y si fuese en que se haya impreso el Pagarè con mas ò menos numeros de los que hubiese jugado el Aficionado, ò en haber juntado un numero con otro, como tambien en haber duplicado un mismo numero una ò mas veces; se abonará del mismo modo la ganancia, por los que consten en la Lista original de dicho Archivo.

Y para que se observe todo lo Acordado, sin que pueda alegarse ignorancia, y llegue à noticia de los Jugadores, ha mandado fixar en todos los Puestos del Real Fuego, copia de esta Resolucion, la qual concuerda con su original; de que certifico, como Secretario de dicha Real Junta. Madrid diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y dos.

*Don Agustin Ramon Pereyra
y Mosquera.*

ABIENDO LLEGADO A NOTICIA DE LA JUNTA DE INTERVENCION Y GOBIERNO DE LA REAL LOTERIA



que muchos jugadores no van a recoger los Impresos, en tiempo que los equivocados puedan devolverse por Efforno, o para que se emmendan, y que en caso de advertir alguna ganancia en los Recuentos, con la noticia de los numeros del sorteo, acuden con indichas perturbaciones y molestias a los Postos, a fin que les paguen la que resulta de los numeros que tienen en dichos Recuentos, y no la que expierte el Pagaré; desquando por todos medios evitar la confusion, y que el juego permanezca con aquella legalidad y buena fe que corresponde: HA ACORDADO, que todos los que juegan en esta Corte, deberán acudir a recoger de los Postos los Impresos de sus juegos, y a confrontarlos con los Recuentos, antes de las dos de la tarde del sabado de la Extraccion, para que, si se advierten equivocados algunos de dichos Impresos, y no quisieren conformarse con ellos los Interchados, puedan devolverse a la Real Direccion a que se emmendan; y no habiendo tiempo a ejecutarlo, para que se admitan por Efforno, y queda devolverse a los jugadores el importe de aquellas jugadas: Asimismo ha acordado, que si a la hora expirada permaneciere en poder de dichos Postos algun Impresito equivocado en los numeros, y no se verificare, que en ellos haya mas o menos de los que hubiesen jugado, aun quando sean distintos en parte o en el todo, se pagara solamente por los que constaren en el Impresito; y que el jugador deberá conformarse forzosamente con el; pues para poder ganar, tiene tantos numeros como jugo, y no se le perjudica en lo substancial; en inteligencia, de que no se le devuelva el dinero de su importe, aun quando lo pida, respecto de que ya no se admitira por Efforno dicho Impresito: Que si la equivocacion fuere en la Prometa, se abonara la ganancia que conste en la Lista original del Archivo de la Real Direccion: Y si fuere en que se haya impreso el Pagaré con mas o menos numeros de los que hubiere jugado el Interchado, o en haber jugado un numero con otro, como tambien en haber duplicado un mismo numero una o mas veces; se abonara del mismo modo la ganancia, por los que consten en la Lista original de dicho Archivo.

Y para que se observe todo lo acordado, sin que pueda alegarse ignorancia, y llegue a noticia de los jugadores, ha mandado fixar en todos los Postos del Real Juego, copia de esta Resolucion, la qual concuerda con su original; de que certifico, como Secretario de dicha Real Junta. Madrid diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y dos.

Don Augustin Ramon Ferrer
y Moliner.